



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: a) la copia certificada del proveído de veinticuatro de junio de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual se admitió a trámite el **recurso de reclamación 28/2013—CA**, derivado de la presente controversia constitucional; b) el oficio **1.1103/2013** de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; y, c) el escrito y anexos de Manuel Montaña Gutiérrez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Estado de Sonora, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **038053** y **037764**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil trece.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del proveído de veinticuatro de junio de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual se admitió a trámite el **recurso de reclamación 28/2013—CA**, en contra del proveído que admitió a trámite la demanda de esta controversia constitucional.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio **1.1103/2013** del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 11, 26, párrafo primero y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente con la personalidad reconocida en autos, **dando contestación a**

la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo Federal, por ofrecidas como pruebas la presuncional e instrumental de actuaciones; y una vez que obren en autos la opinión del Procurador General de la República, los alegatos que rinda la parte actora y el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se acordará lo que en derecho proceda respecto de las copias que solicita.

Con copia del oficio de contestación de demanda, dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, glósense al expediente el escrito y anexos de cuenta de Manuel Montaña Gutiérrez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Estado de Sonora; y como lo solicita, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene a dicho Municipio, dado su carácter de parte actora en la controversia constitucional 109/2012, como tercero interesado en esta controversia constitucional 66/2013** promovida por el Municipio de Hermosillo, Sonora, en virtud de que ambos asuntos están relacionados; y el promovente aduce que su representado tiene un interés opuesto al del Municipio actor en este asunto.

Asimismo, constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, la existencia de la diversa **controversia constitucional 94/2012** promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, cuyo municipio se encuentra en similar situación que el Municipio de Cajeme, en cuanto se oponen a la construcción y operación del **"Acueducto**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipio de Hermosillo, que demanda la no interrupción o paralización del flujo de agua u operación de dicha obra. Por tanto, se tiene también como tercero interesado al citado Municipio de San Ignacio Río Muerto, dado su carácter de parte actora en la citada controversia constitucional.

Consecuentemente, con copia de la demanda y sus anexos, así como del estado actual del expediente dese vista a los Municipios de San Ignacio Río Muerto y Cajeme, Sonora, para que en el plazo legal de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga; y dado que se trata de expedientes relacionados, turnados por conexidad al Ministro instructor que suscribe, en su oportunidad se verá la posibilidad de que se resuelvan en la misma sesión, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la invocada Ley reglamentaria.

Por otra parte, se tiene al Municipio de Cajeme, Sonora, designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **66/2013**, promovida por el **Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**. Conste.

JAE 05